

Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar

De: Leonel Chaparro Cardozo <lchapparoc@procuraduria.gov.co>
Enviado el: jueves, 11 de marzo de 2021 5:16 p. m.
Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Cesar - Valledupar; Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar
Asunto: RECURSO DE APELACION RADICACIÓN: 20-001-23-33-003-2018-00174-00 ALFREDO VEGA QUINTERO
Datos adjuntos: RECURSO DE APELACION AUTO cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) 2018-174.pdf; PODER 2018-00174-00.pdf

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
M.P. CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA
E. S. D.**

ASUNTO : RECURSO DE APELACION
DEMANDANTE: ALFREDO VEGA QUINTERO
DEMANADADO: NACION- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICADO: 20 001 23 33 003 2018 00174 00

LEONEL CHAPARRO CARDOZO, mayor de edad y domiciliado en Valledupar, actuando como apoderada de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con el poder conferido adjunto, por medio del presente escrito presento **recurso de apelación contra la decisión de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

ANEXO LA SUSTENTACION DEL RECURSO



Leonel Chaparro Cardozo
Asesor Grado 19
Procuraduría Regional Cesar
lchapparoc@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 56159
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Calle 16 # 9 - 30 Piso 5 Edf. Caja Agraria, Valledupar, Cód. Postal 200001



HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
M.P. CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA
E. S. D.

ASUNTO : RECURSO DE APELACION
DEMANDANTE: ALFREDO VEGA QUINTERO
DEMANDADO: NACION- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICADO: 20 001 23 33 003 2018 00174 00

LEONEL CHAPARRO CARDOZO, mayor de edad y domiciliado en Valledupar, actuando como apoderada de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con el poder conferido adjunto, por medio del presente escrito presento **recurso de apelación contra la decisión de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, en los siguientes términos:

En auto de fecha antes señalado se niega la excepción previa de “Indebida procedencia de la acción por no agotamiento de la vía gubernativa”, al señalar que:

“(...)

Como se puede observar de lo anterior, en el proceso disciplinario, para la lectura del fallo de primera instancia, se señaló la fecha, pero no la hora, siendo muy importante esta, para que el disciplinado o su apoderado tengan la posibilidad de intervenir en la diligencia, y no estar pendientes todo el día para saber a qué hora se adelanta, o tengan que presentar la hora en la oficina de Procuraduría, ya que la fecha y hora en que deban intervenir las partes en una audiencia, deben ser claras y precisas, para que no haya inconvenientes posteriores, como ocurre en este proceso.

(...)”

Para esta defensa se hace necesario insistir en la “Indebida procedencia de la acción por no agotamiento de la vía gubernativa”, teniendo en cuenta que se ha venido encontrando en las diferentes demandas presentadas por el actor del proceso de la referencia el mismo patrón, para efectos de sustentación de violación al debido proceso, no obstante se ha dejado claro que en los procesos verbales, no es la obligación de la entidad asumir la responsabilidad de la defensa técnica de confianza, como es el caso de enterarse de las diligencias y actividades procesales, actitud diligente del mandato otorgado.

Lo anterior ha sido señalado en la sentencia C-1293 DE 2008, en la cual se dijo;

(...) “De ahí que la notificación por estrados, empleada para dar a conocer las decisiones proferidas en las audiencias a las cuales las partes han sido previamente citadas, no puede resultar violatoria del derecho de defensa de los disciplinados y al existir la obligación de que se comuniquen previamente a las partes la realización de la audiencia, dicha notificación imprime a éstas la obligación de concurrir a la vista. La sanción prevista por el legislador para la ausencia injustificada es precisamente la disposición



que el actor demanda; y debe señalar la Corte que no encuentra que tal sanción –la de perder la oportunidad de interponer recursos- resulte desproporcionada en relación con la obligación que se le ha impuesto a la parte, que previamente ha sido notificada de la existencia de la audiencia. (...)”

La entidad fija la fecha para continuar con la audiencia, en aras de discusión, que no se hubiese dado la hora para continuar con la audiencia (proceso judicial o administrativo), por lealtad procesal con la contra parte, el apoderado o apoderados de las parte piden la hora para la continuación de la audiencia, en diligencia de su gestión y lealtad con su cliente y no pretender usar la omisión propia, en una demanda contenciosa.

Por lo anterior, ruego al superior revocar la decisión tomada por el honorable Tribunal Administrativo de Valledupar y en su lugar aceptar la excepción propuesta.

Atentamente,

LEONEL CHAPARRO CARDOZO

CC. No. 7.168.996 exp., en Tunja

T.P. 135840 del C.S.J

